

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.275

Miércoles 15 de Octubre de 2025

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2711614

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

PRORROGA RECONOCIMIENTO DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN BARBERET & BLANC S.A. PARA LA EXPORTACIÓN DE ESQUEJES DE CLAVEL (DIANTHUS SPP.) DESDE ESPAÑA A CHILE, SIN EL REQUERIMIENTO DE CUARENTENA POSESTRADA Y MODIFICA RESOLUCIÓN N° 5.852 DE 2023

(Resolución)

Núm. 8.086 exenta.- Santiago, 6 de octubre de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.342 que regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales; la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto ley N° 3.557, de 1980 del Ministerio de Agricultura que establece disposiciones sobre protección agrícola; el decreto N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 17, de 2023 del Ministerio de Agricultura que nombra director nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero: N° 733, de 1998, que establece requisito de designación de variedad en importación y exportación de material de propagación; N° 1.523, de 2001, que establece normas para la internación e introducción al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación; N° 3.080, de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; N° 3.815, de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; N° 2.878, de 2004, que regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile; N° 3.830, de 2013, que reconoce centro de producción Barberet & Blanc S.A. para el envío de esquejes de clavel (Dianthus spp.) desde España a Chile; N° 6.383, de 2013, que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posestrada; N° 7.317, de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posestrada de centros; N° 7.214, de 2014, que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas para plantar de uso ornamental, de especies y tipo de material que se indica, procedentes de todo origen; N° 5.852, de 2023, que prorroga reconocimiento del centro de producción Barberet & Blanc S.A. para la exportación de esquejes de clavel (Dianthus spp.) desde España a Chile, sin el requerimiento de cuarentena de posestrada.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y

CVE 2711614

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, mediante resolución N° 6.383, de 2013 que “establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada”, se determinó que las plantas de *Dianthus* spp. deben cumplir con la medida fitosanitaria de cuarentena posentrada.

3. Que, el Servicio, mediante resolución N° 2.878, de 2004, reguló el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, con la finalidad de que el material que requiere cumplir con cuarentena posentrada, pueda optar, para determinadas especies y condiciones, por un sistema simplificado de cuarentena, o quedar liberado de este requisito.

4. Que, en el año 2008, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de España, solicitó al SAG el reconocimiento y autorización del centro de producción Barberet & Blanc S.A., para exportar esquejes de clavel (*Dianthus* spp.) con destino a Chile, el cual cumplía con los requisitos establecidos para dicho efecto.

5. Que, en cumplimiento de la normativa vigente, entre los días 22 y 26 de abril de 2013, el SAG, en conjunto con la autoridad fitosanitaria regional competente de España -Servicio de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia- realizaron una evaluación in situ en las instalaciones del centro de producción Barberet & Blanc S.A., ubicado en Murcia, a fin de verificar los sistemas de producción, infraestructura, inspección, empaquetado, almacenamiento, trazabilidad, certificación y resguardo de esquejes de *Dianthus* spp.

6. Que, mediante resolución N° 3.830, de 2013, se reconoció el referido centro de producción para el envío de esquejes de clavel (*Dianthus* spp.) desde España a Chile, estableciéndose que el período de vigencia de dicho reconocimiento sería de dos años, pudiendo ser prorrogado con base en los informes periódicos enviados por la ONPF de España y en los resultados de las inspecciones fitosanitarias realizadas por el Servicio en el punto de ingreso al país.

7. Que, mediante resolución N° 7.214, de 2014 y sus modificaciones, el Servicio estableció los requisitos fitosanitarios específicos para la importación de esquejes con y sin raíz de *Dianthus* spp., incorporando plagas cuarentenarias adicionales a las exigidas por el SAG en la normativa vigente al momento del reconocimiento del centro de producción Barberet & Blanc S.A.

8. Que, la plaga *Helicoverpa armigera*, que puede introducirse al país mediante esquejes de *Dianthus* spp., fue incorporada como plaga cuarentenaria en la resolución N° 3.080, de 2003 y sus modificaciones que “Establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile”.

9. Que, el SAG, en conjunto con la ONPF de España, acordaron las medidas de manejo del riesgo que se aplicarán en el centro de producción Barberet & Blanc S.A., tanto para las nuevas plagas exigidas en esquejes de clavel en la resolución N° 7.214, de 2014, como para la plaga *Helicoverpa armigera*.

10. Que, mediante resolución N° 5.852, de 2023, se prorrogó el reconocimiento del centro de producción Barberet & Blanc S.A. para la exportación de esquejes de clavel (*Dianthus* spp.) desde España hacia Chile, sin el requerimiento de cuarentena posentrada; reconocimiento que se encuentra vigente hasta el 21 de septiembre de 2025.

11. Que, la resolución N° 5.852, de 2023, incluyó una declaración adicional para la plaga *Bemisia tabaci* biotipo B (sinónimo: *Bemisia argentifolii*), la cual se encuentra presente en Chile conforme a lo establecido en la resolución N° 3.080, de 2003 y sus modificaciones; por tanto, no corresponde establecer requisitos para dicha plaga en materiales procedentes del referido centro.

12. Que, mediante carta de 23 de julio de 2025, la ONPF de España remitió al SAG un informe de desempeño que señala que para los años 2023, 2024 y 2025 se han realizado actividades de muestreo y análisis para las plantas madre de las etapas stock nuclear (S0) y stock de propagación (S1), siendo los resultados negativos para las plagas de importancia cuarentenaria para Chile.

13. Que, por su parte, en las inspecciones fitosanitarias realizadas por el Servicio en el punto de ingreso a envíos de esquejes de claveles procedentes del centro de producción Barberet & Blanc S.A., no se han detectado plagas de importancia cuarentenaria para Chile.

14. Que, en virtud de los compromisos adquiridos por el país ante la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) y lo estipulado en la ley N° 19.342, el

SAG debe velar para que se cumplan los acuerdos internacionales relativos a la protección de las variedades de plantas y partes de plantas en el país.

15. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, es necesario prorrogar la vigencia del reconocimiento del centro de producción Barberet & Blanc S.A. para la exportación de esquejes de clavel (*Dianthus* spp.) desde España a Chile, así como modificar la resolución N° 5.852, de 2023.

Resuelvo:

1. Se prorroga la vigencia del reconocimiento del centro de producción registrado por la autoridad fitosanitaria de España y verificado en conjunto por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Servicio Agrícola y Ganadero, cuya información se detalla en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL CENTRO	CÓDIGO DE REGISTRO	UBICACIÓN	MATERIAL VEGETAL AUTORIZADO
Barberet & Blanc S.A.	ES-14-30-2443	Camino Viejo, 205. 30890 Puerto Lumbreras, Murcia, España	Esquejes con y sin raíz de <i>Dianthus</i> spp.

2. Se modifica la resolución N° 5.852, de 2023 que prorroga reconocimiento del centro de producción Barberet & Blanc S.A. para la exportación de esquejes de clavel (*Dianthus* spp.) desde España a Chile, sin el requerimiento de cuarentena de posentrada, en lo siguiente:

2.1. Se reemplaza el resuelvo N° 2 por el siguiente:

“2. Para su ingreso al país, los envíos de esquejes con y sin raíz de *Dianthus* spp. provenientes del centro de producción Barberet & Blanc S.A. deberán estar amparados por un certificado fitosanitario oficial, presentado en original, emitido por la autoridad fitosanitaria de España, el cual deberá incluir la siguiente declaración adicional:

“Los esquejes de *Dianthus* spp. provienen de la empresa Barberet & Blanc S.A., centro de producción reconocido por SAG para exportar material de propagación de clavel a Chile, encontrándose libres de las siguientes plagas cuarentenarias: *Cacocimorpha pronubana* (Lep.: Tortricidae), *Epichoristodes acerbella* (Lep.: Tortricidae), *Helicoverpa armigera* (Lep.: Noctuidae), *Hercinothrips femoralis* (Thys.: Thripidae), *Liriomyza trifolii* (Dip.: Agromyzidae), *Mamestra brassicae* (Lep.: Noctuidae), *Phialophora cinerescens*, *Ustilago violacea*, *Dickeya* spp. (= *Erwinia chrysanthemi*) (excepto *D. dianthicola* y *D. zeae*) , *Carnation ringspot virus*, *Ditylenchus dipsaci* (excepto poblaciones chilenas) y *Xiphinema diversicaudatum*”.

2.2. Se reemplaza el punto 3.1. del resuelvo N° 3 por el siguiente:

“3.1. Los esquejes con raíz deben estar libres de suelo y de gasterópodos.”.

2.3. Se reemplaza el punto 3.3. del resuelvo N° 3 por el siguiente:

“3.3. Los elementos acompañantes destinados a amortiguar o conservar la humedad del envío no deberán incluir material vegetal capaz de transportar plagas.”.

2.4. Se agrega el siguiente resuelvo 8 bis:

“8 bis. Si alguna de las variedades a importar se encuentra inscrita en el Registro de Variedades Protegidas en Chile, el importador deberá presentar ante el SAG un documento emitido por el propietario, el obtentor o su representante en el país, que acredite la autorización para multiplicar y/o comercializar dicha variedad en Chile.”.

2.5. Se reemplaza el resuelvo N° 10 por el siguiente:

“10. El periodo de vigencia del reconocimiento del centro de producción Barberet & Blanc S.A., código ES-14-30-2443, será de dos años a contar de la fecha de publicación de la presente

resolución en el Diario Oficial de la República de Chile y podrá ser prorrogado sobre la base de informes periódicos con evaluación positiva emitidos por la ONPF de España, así como de los resultados favorables de las inspecciones fitosanitarias realizadas por el Servicio en el punto de ingreso.”.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Arturo Guajardo Reyes, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

